INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.

BOLETÍN Nº 7.987-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 19 de julio de 2011, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 9 de noviembre de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- EL Ejecutivo señala que este instrumento reconoce los vínculos de amistad entre ambos países y recoge además el interés de ambas Partes de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de un trabajo remunerado a los familiares dependientes a cargo del personal de las misiones diplomáticas y representaciones consulares. Añade que con ello se facilita la vida familiar de dichos funcionarios y se establece un marco jurídico que mejora sus condiciones de vida, haciendo posible, asimismo, una mayor integración entre las sociedades chilena y nicaragüense.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 11 de octubre de 2011, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 18 de octubre de 2011 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 8 de noviembre de 2011, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 97 votos a favor y 1 en contra.

4. Instrumento Internacional.- Este Acuerdo consta de un Preámbulo y 8 Artículos, que se reseñan a continuación.

Las Partes reconocen en el Preámbulo el interés de ambos países de facilitar la contratación de los familiares dependientes a

cargo del personal de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares en actividades remuneradas en el Estado receptor.

El artículo 1 dispone que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de Chile en Nicaragua y de Nicaragua en Chile, quedarán autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez que obtengan la correspondiente autorización de conformidad a lo que dispone el presente Acuerdo.

A su vez, el artículo 2 define ciertos conceptos que se estiman necesarios para su aplicación: “Miembros de una misión diplomática o representación consular”; y “Familiar dependiente”.

El artículo 3 establece el procedimiento, sobre la base de reciprocidad, para autorizar la contratación de un familiar dependiente en una actividad remunerada en el Estado receptor. Destaca que la autorización para ejercer una actividad remunerada no exime al titular de ella del cumplimiento de los requisitos usuales o reglamentarios en materia de antecedentes personales, calificación profesional u otra para ejercer dicha actividad.

Por su parte, el artículo 4 regula el alcance de la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa de que goza el titular de la autorización para ejercer una actividad remunerada, consignando que tal inmunidad no se aplicará respecto de ningún acto u omisión realizado en el desarrollo de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado Receptor.

El artículo 5 trata de la inmunidad de jurisdicción en materia penal de que goza el titular de la autorización en el Estado receptor, la que se seguirá aplicando con respecto a cualquier acto realizado en el curso de la actividad remunerada. Sin embargo, tratándose de delitos graves, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado que envía deberá considerar retirar la inmunidad al familiar dependiente. Añade que la renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no se entenderá extensiva a la ejecución de la sentencia, para la cual se requerirá una renuncia específica.

Luego, con respecto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social, el artículo 6 estipula que el beneficiario de este Acuerdo estará sujeto en el ejercicio de su actividad remunerada a la legislación nacional del Estado receptor.

El artículo 7 prevé que en caso de diferencias en la interpretación o aplicación del presente Acuerdo estás se resuelvan a través de consultas mutuas.

Finalmente, el artículo 8 se refiere a la entrada en vigor del presente Acuerdo, disponiendo que el mismo regirá 60 días después de la fecha del intercambio de la última Nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Asimismo, dispone que el Acuerdo tendrá una duración indefinida y podrá ser denunciado en cualquier momento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Subdirector de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Arévalo, señaló que este instrumento forma parte de los más de treinta tratados suscritos por Chile en esta materia, a fin de facilitar el trabajo remunerado de familiares de diplomáticos chilenos acreditados en el exterior. Añadió que se otorga sobre la base de la reciprocidad.

Explicó que este instrumento internacional favorece a los familiares más próximos como cónyuges, hijos menores e hijos que tengan alguna discapacidad física o mental. Agregó que para ejercer esta actividad se requiere presentar una solicitud al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cuál si corresponde otorga la autorización.

Precisó que las personas que trabajan en esta condición no gozan de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa por las actividades que desarrollan, pero gozan de inmunidad de jurisdicción penal, salvo el caso de delito grave, en el cual debe levantarse dicho privilegio. Indicó que en materia tributaria y de seguridad social se ciñen a la legislación chilena.

A continuación, el Honorable Senador Larraín consultó si este instrumento es similar a los otros tratados firmados.

El señor Arévalo expresó que corresponde al mismo tratado tipo o modelo firmado en otras oportunidades, por cuanto se trata de un modelo muy consolidado.

El Honorable Senador Letelier señaló que le parece arbitrario el límite de 24 años de edad para los hijos menores

dependientes, pues recordó que muchos se encuentran en la etapa universitaria y acompañan a sus padres en los desplazamientos. A su vez, preguntó si hay otros países de Latinoamérica con qué no se haya firmado este tipo de tratados y por qué no se ha firmado un acuerdo regional.

El señor Arévalo expresó que en verdad es bastante arbitraria la limitación de edad para los hijos menores dependientes. Además, sostuvo que con la mayoría de los países de la región existen acuerdos de este tipo. Expresó que esta modalidad bilateral se ha utilizado por la mayoría de los países, en contraposición a la solución multilateral, no obstante ser instrumentos muy semejantes unos con otros.

Por su parte, el Honorable Senador Kuschel indicó que la multilateralidad debería ser la regla general en esta materia, con la existencia de algunas excepciones justificadas. Enseguida, consultó si este tipo de tratados se habían firmado con organismos internacionales.

El señor Arévalo precisó que hay diferencias en este tipo de acuerdos, en especial, en el ámbito de la inmunidad jurisdiccional. A su vez, señaló que también se han suscrito acuerdos con organismos internacionales, tales como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Letelier y Tuma.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares”, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 10 de enero de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Hernán Larraín Fernández, Carlos Kuschel Silva y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Nicaragua sobre Autorización para el Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Técnico y Administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, suscrito en Managua, Nicaragua, el 22 de febrero de 2011.

(Boletín Nº 7.987-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del personal de las misiones chilenas y nicaragüenses.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo y 8 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 97 votos a favor y 1 en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 9 de noviembre de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 10 de enero de 2012.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario